

Rad: 158424089001 2023-00047-00

Hoy siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2.024), le informo al Señor Juez que el 12 de abril hogaño, se allegó constancia de inscripción de la demanda en el folio inmobiliario correspondiente, el apoderado de los demandantes constancia de vinculación a las diferentes entidades y fotos de la valla, se allego oficio de la Procuraduría vinculada y del ente Unidad para las Víctimas, para lo que estime pertinente.

**JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA**  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**ÚMBITA-BOYACÁ**

<b>RADICACIÓN:</b>	158424089001 2023-00047-00
<b>CLASE PROCESO:</b>	DECLARATIVO VERBAL PERTENENCIA
<b>DEMANDANTES:</b>	FREDY EDUARDO MANRIQUE MORENO Y OTROS.
<b>APODERADO:</b>	Dr. YURY DÍAZ PATIÑO
<b>ASUNTO:</b>	DECRETA PRUEBAS PROCURADURIA
<b>DEMANDADOS:</b>	AUBÍN DE YAVÉ HUERTAS CHACÓN Y OTROS.

**Nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)**

Se ordena incorporar al expediente los siguientes documentos:

- 1.- Oficio ORIP – 90-346 y anexos, procedentes de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ramiriquí, los cuales acreditan la inscripción de la demanda.
- 2.- Constancias de vinculación a las diferentes entidades y fotos de la valla, documentos aportados por el apoderado de la demandante.
- 3.- Oficio N.º P32JAA – 1- 00332-24 procedente de la Procuraduría 2 Judicial II Agraria y Ambiental de Tunja.
- 4.- Comunicado procedente de la entidad Unidad para las Víctimas.

Se requerirá a la actora para que acredite el emplazamiento de los demandados en el medio radial, conforme se ordenó en el auto admisorio de la demanda en sus numerales CUARTO y NOVENO. Por último, se decretarán las pruebas solicitadas por la Procuraduría vinculada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Úmbita,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REQUERIR** al apoderado de la parte activa para que, dentro de los diez días siguientes, acredite el emplazamiento de los demandados a través de medio radial, conforme se ordenó en el numeral CUARTO del auto admisorio de la demanda.

**SEGUNDO: REQUERIR** al apoderado de la parte activa para que, dentro de los diez días siguientes, aporte el informe pericial en los términos y condiciones solicitados en el numeral NOVENO del resuelve del auto admisorio de la demanda.

**TERCERO:** Se decretan las pruebas solicitadas por la Procuraduría 32 Judicial I Agraria y Ambienta de Tunja, como sigue:

1. Oficiar a la Alcaldía Municipal de esta comprensión territorial, para que, dentro de los quince (15) días siguientes al recibo del correspondiente comunicado, informe:
  - a) Si sobre el área donde se encuentra ubicado el predio se ha establecido alguna limitación al dominio, a su totalidad o parte de este.
  - b) Si se ha declarado como zona de alto riesgo, en este último caso dicha entidad debe indicar si corresponde a riesgo mitigable o no y qué acciones de mitigación deben adelantarse y por quien.
  - c) Cuál la vocación de los usos del suelo sobre los predios, allegándose para el efecto certificación de usos de suelo que contemple (usos permitidos, restringidos, condicionados, prohibidos).
  - d) Si se ha adelantado ante la administración municipal proceso alguno de subdivisión de predio rural y cuál el trámite adelantado por la entidad, allegando para el efecto los diferentes actos administrativos que se hayan expedido.
2. Oficiar a la Corporación Autónoma Regional Corpochivor de Garagoa Boyacá, para que, dentro de los veinte (20) días siguientes, emita concepto y se indique:
  - a) Si se aplica alguna de las circunstancias descritas en el artículo 83 del decreto 2811 de 1974 que lo hace inalienable e imprescriptible, así mismo indicar si dicho predio o parte de él, se encuentra en zona de protección por utilidad pública o interés social previamente declarada.
  - b) Sobre la existencia de fuentes superficiales y nacederos de agua en el predio, indicando acciones y medidas que debe implementarse para la conservación de las rondas de protección.
  - c) Si se presentan incendios en dicho predio que tengan como objeto ampliar fronteras agrícolas o ganaderas, informando el tipo de recuperación pasiva o activa que debe darse sobre dicha área y si sobre esta pueden adelantarse otras actividades que no sea la recuperación.

- d) Sobre la prohibición o no de efectuar incendios para ampliar fronteras agrícolas o ganaderas.
- e) Si el predio está ubicado en área de complejo de páramo, en esa circunstancia cual la limitación al uso y disposición del bien.
- f) Densidades especiales establecidas por la autoridad ambiental, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 99 de 1993 art. 31, numeral 31.

Ofíciense a las respectivas entidades, comuníqueseles digitalmente aportando copia del certificado de tradición y libertad del inmueble.

Frente a la práctica de diligencia de inspección judicial sobre el predio en litigio, se resolverá en el escenario procesal correspondiente.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUIS ERASMO CEPEDA ARAQUE  
JUEZ**

<p style="text-align: center;"><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p style="text-align: center;"></p> <p>LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO ELECTRÓNICO Y FÍSICO N° 20 FIJADO HOY 10-05-2.024 A LAS 8:00 A.M.</p> <p style="text-align: center;"><b>JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA SECRETARIO</b></p>
--

Firmado Por:  
**Luis Erasmo Cepeda Araque**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Umbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfa52ff6140406fee88774c7b30a8301bdb89d8fe0375686582be96b1d7d34a2**

Documento generado en 09/05/2024 12:11:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**